

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Municipio de Medellín–Programa de vivienda para préstamos hipotecarios a los servidores públicos y pensionados del municipio de Medellín nivel central
Demandada	María del Pilar Restrepo Ramírez
Radicación	05001-31-03-008-2019-00578-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	886
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos 07 de octubre de 2022 notificado por estados el día 13 del mismo mes y año, el despacho observa que ésta, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor del **Municipio de Medellín –Programa de vivienda para préstamos hipotecarios a los servidores públicos y pensionados del municipio de Medellín nivel central** y en contra de **María del Pilar Restrepo Ramírez** con C.C. 1.027.880.970, por las siguientes sumas:

A. La suma de **noventa y ocho millones quinientos once mil quinientos cuarenta y un M.L. (\$98.511.541)**, por concepto de capital, más los intereses de mora, a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el incumplimiento en el pago de la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

B. Por la suma de **ciento sesenta mil trescientos setenta y tres pesos (\$160.373)**, por el valor de las primas de seguro de vida,

incendio, terremoto causados y no pagadas, más los intereses de mora, a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el incumplimiento en el pago de la obligación, esto es, desde el 28 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

C. Por el valor de las primas de seguro de vida, incendio, terremoto que se causen desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de noviembre de 2019 más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el incumplimiento en el pago de la obligación, esto es, desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran gravados y respaldados en la Escritura Pública No. 4.004 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría 25 del Circuito de Medellín: **001-922271** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona Sur.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en el expediente físico se encuentra el original de la Escritura Pública No. 4.004 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría 25 del Circuito de Medellín, se ordena oficiar al Juzgado 27 Administrativo de Medellín, para que remita a este Despacho, el expediente físico.

Por la Secretaría del Despacho, ofíciase a dicho Juzgado para tal fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Ángela María Arredondo Arango con T.P. 93.070 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.¹

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 03